

CONTROL DE JUGUETES - OMIDUC

Sistema Normativo De Protección

Protección al Consumidor en la Constitución Nacional

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece en su primer párrafo que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*.

Leyes de Protección al Consumidor

Entre las leyes que tienden a la protección al consumidor en general y en cuyo basamento emana la normativa específica de protección al consumidor de juguetes encontramos principalmente las leyes **24.240 de Defensa del Consumidor y la 22.802 de Lealtad Comercial**.

La primera, en su artículo 4° establece que *“quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos”*. Asimismo en su artículo 5° determina que *“las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios”*. Por su parte en el artículo 6° establece que *“Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos. En tales casos debe entregarse un manual en idioma nacional sobre el uso, la instalación y mantenimiento de la cosa o servicio de que se trate y brindarle adecuado asesoramiento. Igual obligación regirá en todos los casos en que se trate de artículos importados, siendo los sujetos anunciados en el artículo 4 responsables del contenido de la traducción”*.

Con respecto a la Ley 22802, la cual además, sirve también de antecedente para el dictado de la normativa protectora del público consumidor de juguetes. En su articulado establece pautas para la comercialización de bienes, con el objeto de generar un marco de competencia leal y transparente en los distintos mercados, a la vez que contribuye en el proceso de protección al consumidor, estableciendo normas precisas en lo referente a exhibición de precios, información clara y precisa y publicidad no engañosa de los productos que se ofrecen.

La Resolución 163/2005 Seguridad en juguetes establece en sus articulados:

Artículo 1° — Incorporase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes, que fuera dictado por el GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), (...)

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION liberará la importación de los productos alcanzados por la presente resolución, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que, en materia de certificación o presentación

de documentación, establece la misma. A tal efecto, la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION proveerá a la Dirección General de Aduanas la información necesaria.

Quedarán excluidos de la verificación aduanera de los requisitos establecidos por la presente medida, los productos que ingresen al país bajo los regímenes de: muestras, equipajes e importaciones temporarias.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.802 y, en su caso, por la Ley Nº 24.240.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 2005.

Art. 5º — Derógase a partir del 31 de diciembre de 2005 las Resoluciones Nº 208 de fecha 27 de diciembre de 1993, (...), Nº 851 de fecha 11 de diciembre de 1998, (...), Nº 435 de fecha 29 de junio de 1999 (...), y Nº 162 de fecha 26 de noviembre de 2001

Anexo II de la Resolución Nº 163/2005 de la Secretaría de Comercio

Listado de los artículos no considerados juguetes

1. Adornos de Navidad y de otras fiestas, incluidas las infantiles, con una finalidad exclusivamente ornamental.
2. Modelos a escala reducida, tipo hobby o artesanal, a propulsión o no, terminados o para armar, en los que el producto final no tenga primordialmente valor de juguete (por ejemplo: muñecas folclóricas decorativas, soldados de colección, maquetas para armar, etc.).
3. Equipos de instalación permanente destinados a uso colectivo, en parques infantiles o de aventuras (playground).
4. Elementos y equipamiento deportivo reglamentario (se entiende como tal aquellos que reúnan las características de materiales, dimensiones y peso establecidos en cada reglamento deportivo).
5. Equipos náuticos destinados a su utilización en aguas profundas (se entenderá por aguas profundas aquellas de profundidad mayor de 1,40 m) excepto los snorkel y antiparras para buceo destinadas a menores de 14 años.
6. Equipos instalados en lugares públicos que requieran fichas o monedas habilitantes.
7. Rompecabezas o puzzles de más de 500 piezas con o sin modelo.
8. Armas de aire comprimido u otro gas del tipo de las utilizadas en juegos, prácticas o competencias deportivas.
9. Fuegos artificiales, incluidos los fulminantes excepto aquellos diseñados para ser incorporados al juguete.
10. Hondas, catapultas y arcos para el tiro con arco cuya longitud sin tensar supere la distancia de 1,20 m.
11. Dardos y flechas con puntas metálicas excepto los que poseen discos metálicos magnéticos.
12. Vehículos con motores de combustión.
13. Máquinas de vapor.
14. Bicicletas diseñadas para hacer deporte o desplazarse por la vía pública de altura máxima de asiento superior a 435 mm.
15. Juegos de video que se puedan conectar a un monitor, alimentados por una tensión superior a 24 volts.

16. Chupetes.
17. Imitaciones fieles de armas de fuego.
18. Joyas de fantasía destinadas a los niños excepto las que formen parte de un disfraz o atuendo y los sets para fabricarlas.
19. Anteojos para sol excepto los demasiado pequeños para ser usados por un niño.
20. Material auxiliar para flotación que se utilice en aguas de más de 30 cm. De profundidad (manguitos y chalecos salvavidas).
21. Material escolar que no tenga funcionalidad lúdica.
22. Artículos para niños que no sean ofrecidos con una funcionalidad lúdica adicional o posterior a su uso principal.

ADVERTENCIAS DE SEGURIDAD EN JUGUETES

El artículo 5° de la Ley de Defensa del Consumidor indica que “un producto seguro es el que -utilizado en condiciones normales o previsibles de uso- no presenta peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores”. En ese sentido, principalmente hay que prestar atención a tres cosas:

- a) el etiquetado de advertencia;
- b) las instrucciones de uso y
- c) la indicación de una edad mínima recomendada (y si es o no necesaria la presencia de un adulto mientras el niño juega).

Asimismo es importante comprobar que el juguete tenga grabado el Sello de Seguridad Certificada, que indica que el producto y/o su sistema de control de calidad se encuentran efectivamente certificados. Esto quiere decir que para determinados productos hay regímenes de certificación que establecen los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir.

La Subsecretaría de Defensa del Consumidor recomienda, entonces, que a la hora de comprar juguetes se tengan en cuenta los requisitos principales de seguridad con los que los productos deben cumplir. Estos son:

- El nombre y/o la razón social y/o la marca, así como la dirección del fabricante o de su representante, deben ir colocados, por regla general, de forma visible, legible e indeleble sobre el juguete o sobre el embalaje.
- Las advertencias, indicaciones y precauciones de empleo deben estar redactadas en forma clara, eficaz y completa en idioma nacional.
- Los juguetes destinados a niños menores de 3 años deben tener un tamaño tal que impida que sean tragados y/o inhalados (hay que buscar en el embalaje o manual si figura la advertencia: “No es conveniente para niños menores de 36 meses
- El contacto con los bordes no debe presentar riesgos de lesiones corporales
- Todos los juguetes deben estar hechos con materiales que no se queman con una llama o chispa, y que no sean inflamables.
- No debe existir peligro de asfixia.
- La tensión eléctrica de los juguetes que funcionen con electricidad no podrá exceder de 24 voltios y ninguna pieza del juguete llevará más de 24 voltios.
- Las bicicletas y juguetes para usar al aire libre no deben tener óxido.
- La pintura debe estar libre de plomo y las tinturas tener la condición de atóxicas. Tales atributos deben figurar en las etiquetas (Fuente: Cámara Argentina de la Industria del Juguete www.caijuguete.com)

RECOMENDACIONES DE INTI:

Lo primero que hay que revisar es que el juguete tenga el certificado de seguridad y los datos del fabricante o importador para poder contactarlo en caso de necesitarlo. Otro dato que resulta decisivo es si el juguete cuenta con el **certificado correspondiente de ftalatos** (sustancia que puede ser tóxica para la salud si no se controla).

Datos a revisar en los juguetes

El sello de certificación de Seguridad en Juguetes —que se identifica con las iniciales St como muestra la imagen 1—es obligatorio.

✓ Información sobre la certificación de ftalatos. Si el envase del juguete no posee ninguna leyenda sobre este tema se puede consultar a la juguetería si el producto cuenta con la certificación. Las dos certificaciones tienen que estar al día (tener en cuenta que tienen una vigencia de un año). El rótulo sobre la edad recomendada del juguete debe figurar en el envase (especialmente en los casos en los que su uso está prohibido para niños menores de 3 años, que deben incluir el sello que se exhibe en la imagen 2).

✓ La información del fabricante o del importador, para contactarlos en caso de requerirlo. En caso que la juguetería, el fabricante o el importador no brinden la información referida a las certificaciones en juguetes, el usuario puede consultar a cualquiera de los organismos de certificación avalados por el Organismo Argentino de Acreditación y la Dirección Nacional de Comercio Interior.



IMAGEN 1



IMAGEN 2

SEGURIDAD

Una de las normativas que regula el campo de juguetes en Argentina es la Certificación de Seguridad en Juguetes, que adquirió carácter obligatorio a partir de la resolución N° 163/05 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Esta certificación específica del sector controla en todos los juguetes las propiedades generales, mecánicas y físicas; la inflamabilidad; y la migración de metales pesados. Por su parte se evalúan también otras normativas específicas en los casos de juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas, juguetes químicos distintos de los juegos de experimentos, y juguetes eléctricos.

QUÉ LE SUMA A UN JUGUETE OBTENER EL SELLO DE SEGURIDAD?

Un juguete con sello de seguridad tiene un valor agregado. Es un producto que se posiciona en el mercado porque garantiza seguridad y salubridad al consumidor. El distribuidor responsable de juguetes lo elige porque cumple con la reglamentación vigente y le permite recomendarlo a los comercios que llegar al consumidor final.

El sello de seguridad impulsa a los fabricantes de juguetes a mejorar los estándares de su producción, los protege frente a la competencia desleal de otros fabricantes que ofrecen productos a precios muy económicos pero de baja calidad en términos de seguridad y lo más importante **BAJA LA PROBABILIDAD DE ACCIDENTES EN LOS USUARIOS: los NIÑOS/AS.**

Las reglas básicas de un juguete seguro para niños:

1. En el rotulado de la caja deben figurar todos los datos del fabricante o importador, inclusive un número de Atención al Consumidor. Si no los tiene, por algo será...
2. Por ley, las indicaciones, advertencias e instrucciones deben estar en idioma Español.
3. Verificar que en la caja esté el sello de Normas de Seguridad del Juguete (la "S" negra).
4. Si es un juguete para ser llevado a la boca, que esté explícitamente rotulado: "Fabricado sin Ftalato como plastificante".
5. Si el niño es menor de 3 años, el juguete no debe contener partes que sean más pequeñas que la boca del niño.
6. No deben observarse partes o accesorios con filos o puntas.
7. Si funciona a pilas, que la tapa del porta pilas se asegure con un tornillo.

Las exigencias de las certificaciones de Seguridad en Juguetes y sobre Ftalatos (sustancia tóxica utilizada en plásticos flexibles) se alinean con las exigidas en la Norma IRAM - Mercosur NM 300- "Seguridad de los Juguetes"

El proceso de certificación se lleva a cabo a través de testeos en laboratorios de cada juguete que debe ser comercializado, el cual es sometido a evaluaciones físicas, toxicológicas, acústicas y de inflamabilidad y de posibles desprendimientos de pequeños componentes y ensayos de seguridad eléctrica (cuando usa pilas).

IRAM también verifica el cumplimiento de las exigencias del Ministerio de Salud de la Nación, certificando la concentración de plastificantes (ftalatos) en juguetes y artículos usualmente utilizados por los niños, según las Resoluciones N° 2/2011 y N° 583/2008.

(Fuente: Dimare S.A., fabricante de los juguetes Rasti)

NOTA: Los **ftalatos** son un grupo de sustancias químicas que se usan para ablandar y aumentar la flexibilidad del plástico y del vinilo. El cloruro de polivinilo se suaviza y flexibiliza al agregarle **ftalatos**. Se usan en cientos de productos de consumo masivo, entre ellos juguetes.